



**Nombre de alumnos:** Jimmy Abimael Pérez H.

**Nombre del profesor:** Gladis Adilene Hernández L.

**Nombre del trabajo:** segunda unidad

**Materia:** clínica procesal civil

PASIÓN POR EDUCAR

**Grupo:** “A”

Comitán de Domínguez Chiapas a 19 de junio de 2020.

En materia de derecho procesal en general, entendemos que recurso una pretensión de reforma de una resolución judicial dentro del mismo proceso en que dicha resolución ha sido dictada.

se entiende que los medios de impugnación, son los actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de la resolución judicial que el impugnador no estima apegada a Derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea en cuanto a la fijación de los hechos.

Los medios de impugnación y recursos son los siguientes: Recurso de revocación, Recurso de Apelación, Recurso de reposición, Recurso de apelación extraordinaria, Recurso de queja, Incidente de nulidad.

El recurso ordinario y horizontal que tiene por objeto la modificación total o parcial de una resolución judicial por el mismo juzgador que la ha pronunciado se le conoce como revocación.

Es ordinario en cuanto que procede contra la generalidad de resoluciones judiciales y no sólo contra resoluciones judiciales determinadas o específicas. Es horizontal, porque el mismo juez que dictó la resolución impugnada es quien debe resolver el recurso

se distingue de la revocación. Los dos son recursos horizontales ordinarios de idéntico contenido y finalidad. La diferencia estriba en que el recurso de revocación se interpone contra resoluciones judiciales dictadas en primera instancia y el recurso de revocación se formula contra resoluciones de segunda instancia se entiende como la reposición

Las apelaciones que se interpongan contra auto o interlocutoria deberán hacerse valer en el término de seis días, y las que se interpongan contra sentencia definitiva dentro del plazo de nueve días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtan efectos las notificaciones de tales resoluciones. Interpuesta una apelación, el Juez la admitirá sin substanciación alguna si fuere procedente, siempre que en el escrito se hayan hecho valer los agravios respectivos, expresando el juzgador en su auto si la admite en ambos efectos o en uno solo. al tener por interpuesto el recurso de apelación, dará vista con el mismo a la parte apelada, para que en el término de tres días conteste los agravios si se tratare de auto o sentencia interlocutoria, y de seis días si se tratare de sentencia definitiva. Transcurridos los plazos

señalados, sin necesidad de rebeldía, y se hayan contestado o no los agravios, se remitirán los escritos originales del apelante y en su caso de la parte apelada y las demás constancias que se señalan anteriormente, o los autos originales al Superior.

El recurso de queja es un recurso especial –porque sólo puede ser utilizado para combatir resoluciones específicas-, vertical, en el que no participa la contraparte del quejoso, teniendo como finalidad el control, ya que su resolución sólo puede decidir sobre la subsistencia o insubsistencia del supuesto impugnado. Se da el recurso de queja en contra de los ejecutores y secretarios por ante el juez. Contra los primeros sólo por exceso o defecto de las ejecuciones y por las decisiones en los incidentes de ejecución. Contra los segundos, por omisiones y negligencias en el desempeño de sus funciones.

La argumentación jurídica es imprescindible para el derecho a la tutela judicial efectiva. Es decir que en cualquier proceso judicial se exige que toda sentencia cuando esta afecta el derecho del apelante o del sujeto procesal que resultó afectado con dicha sentencia y debe ser congruente esté motivada.

se consideran medios de impugnación a un conjunto de mecanismos procesales cuya finalidad es revisar la validez de las resoluciones judiciales y tomando en cuenta que existen tres tipos de ellas, a saber, los decretos, los autos y las sentencias y tomando en cuenta el principio de amatividad de los recursos, dependerá del tipo de resolución a impugnar, el recurso específico que procederá en cada caso, existe IMPUGNACIÓN DE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, IMPUGNACIÓN DE LA CLASE DE PROCESO Y DE LA CUANTÍA, IMPUGNACIÓN DE LA TRANSACCIÓN HOMOLOGADA JUDICIALMENTE, entre otros.